



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día **01** de Septiembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 383/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA ANA MARIA DEL CARMEN CORDOBA DTO. PROV. 3273/05".**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente Dr. Rubén Oscar HERRERA, seguidamente se transcribe su Voto: "...cabe rememorar que por Acuerdo Plenario N° 872 de fecha 21 de diciembre de 2005, se resolvió: “ *ARTICULO 1°).- Requerir al Auditor Fiscal actuante, la realización de las siguientes medidas: a.- Publicación de edictos correspondiente. b.- Proceder a la circularización de oficios una vez iniciada la labor judicial, como asimismo a los Auditores Fiscales, Cuerpo de Abogados, Secretarios Contable y Legal de este Tribunal de Cuentas; elaborando el informe correspondiente. ARTICULO 2°).- Informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia certificada del presente, a efectos de que, de considerarlo conveniente se expida en relación a las medidas ordenadas en el artículo precedente; ello en virtud del inminente vencimiento del plazo para concluir el presente proceso de juicio de residencia, conforme lo establecido en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 619...*”.----

Cumplimentada la notificación ordenada en el precitado artículo segundo, conforme constancias de fs. 16, se recepcionó a fs. 19 la Nota Letra D.C. (Com. J.R.) N° 03/06, de fecha 21 de febrero de 2006, mediante la cual la Presidente de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, toma conocimiento del estado de las actuaciones, remitiéndolas en devolución para la prosecución del trámite.-----

En función de ello, y en cumplimiento de las medidas ordenadas en el artículo primero se produce el Informe Contable N° 396/06, mediante el cual el Auditor Fiscal designado en el presente por Resolución Plenaria N° 376/05 (fs. 08), da cuenta de los resultados obtenidos en las actuaciones encomendadas en el mencionado Acuerdo Plenario.-----

En tal sentido informa que: “*Conforme los pasos establecidos en la mencionada Resolución Plenaria -N° 51/04 reglamentaria del juicio de residencia- se procedió a publicar los edictos correspondientes (fs. 33/34 y 38/39); notificar a las autoridades y auditores fiscales de este organismo y a los juzgados correspondientes del Poder Judicial tanto del Distrito Norte como del Sur. Que igualmente se procedió a notificar a la Contaduría General de Gobierno y a la Fiscalía de Estado. Que no se han registrado presentaciones de ciudadanos en referencia a la actuación del cuentadante, que los Sres./Sras. Auditores Fiscales y especialmente quienes auditan la Administración Central no han presentado observaciones al mismo. Que los Juzgados de los Distritos Judiciales Sur y Norte han emitido los informes correspondientes, dando lugar en un caso a registrar lo informado*”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



aunque no alcanza a tener incidencia pública, véase folio 89/97. Que el informe de la Fiscalía de Estado advierte la realización de un juicio de presunto enriquecimiento ilícito respecto de un componente del núcleo familiar de la cuentadante, véase folio 65. Que a través de medios gráficos provinciales se han expresado sospechas respecto de un presunto enriquecimiento ilícito, ver publicación del Diario Provincia 23 de fecha martes 16 de mayo de 2006 obrante a fs. 85/86. Que conforme los elementos detallados y teniendo en cuenta las características de la figura, aunque supuesta al presente, del enriquecimiento ilícito se considera prudente mantener en reserva la rendición de gestión de la cuentadante Sra. Ana María del Carmen Córdoba, hasta tanto se cumplan los plazos de ley o se expida el Poder Judicial según corresponda."-----

En función de lo informado, el Auditor Fiscal actuante concluye que: *"Como consecuencia de las actuaciones descriptas en los puntos precedentes y en aplicación de la Resolución Plenaria N° 51/04 y de las respuestas obrantes en el Expte. TCP 383/2005 S/JUICO DE RESIDENCIA SRA. ANA MARIA DEL CARMEN CORDOBA D.N.I. 12.560.676, por el desempeño del cargo de Secretaria de Relaciones Institucionales de la Provincia, período 10/01/2004 al 09/09/2005, surgen elementos suficientes como para mantener pendiente de rendición la gestión de la citada cuentadante, ante la existencia de un juicio por presunto enriquecimiento ilícito señalado por la Fiscalía de Estado".*-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones comparto las conclusiones alcanzadas por el Auditor Fiscal sin perjuicio de formular una serie de consideraciones.-----

Así se observa que no todos los Juzgados existentes en la Provincia han respondido acerca de la existencia de causas de contenido patrimonial en las que pueda estar involucrado el funcionario sometido a juicio de residencia.-----

En tal sentido, no se hallan agregadas en autos las respuestas de los siguientes Juzgados: Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación y de Primera Instancia de Familia y Minoridad, ambos del Distrito Judicial Sur; y de los Juzgados de Competencia Ampliada y de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte; por lo que estimo debería procederse a su respectiva reiteración.-----

Por otra parte, en relación a la respuesta producida por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, en el expediente TCP N° 496/05, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA ANA CORDOBA D.P. 3791/05", y cuya agregación a estas actuaciones fueran solicitadas por el Auditor interviniente, conforme constancias de fs. 89/97; considero que debe considerarse suficiente a modo de respuesta del Juzgado; entendiendo al igual que se hizo en oportunidad de analizar el expediente mencionado que corresponde requerirle al Auditor Fiscal designado en autos que proceda a determinar teniendo a la vista la causa informada, con el asesoramiento del Cuerpo de Abogados de este organismo, en caso de ser necesario; si la misma se encuentra relacionada o presenta incidencia con el período del mandato que se investiga.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Finalmente en relación a la causa informada por la Fiscalía de Estado, mediante Nota F.E. N° 164/06, mediante la cual se pone en conocimiento de este Tribunal, la situación en que se encuentran las actuaciones relacionadas con el expediente F.E. N° 36, caratulado: **S/DENUNCIA EN SEDE PENAL POR PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILICITO**"; de la misma surge que la investigación que se está llevando a cabo en dicha sede se encuentra en pleno trámite de sustanciación, sin que hasta el momento se haya resuelto en forma definitiva sobre el fondo de la cuestión.-----

Con respecto a este tema cabe rememorar las actuaciones llevadas a cabo en el expediente N° 496/05, por tener conexidad con las que se tramitan en autos.-----

Que por el citado expediente tramitó el juicio de residencia de la Sra. Ana María del Carmen Córdoba a raíz de su cese en el cargo de Secretario de Relaciones Institucionales y con la Comunidad, en el que se desempeñara durante el período comprendido entre el 12 de septiembre de 2005 y el 26 de octubre de 2005.-----

Que en el marco de dicho procedimiento, la Auditora designada al efecto elaboró el Informe Letra: T.C.P. N° 868/05 de fecha 20/12/05, donde da cuenta de que mediante la Nota N° 139/05 Deleg. Munic. Ushuaia se requirió opinión al Área Legal en relación a lo informado por la Fiscalía de Estado en Nota FE N° 732/05, acerca de la existencia en dicha sede de una investigación preliminar, en la que estaría involucrada la Sra. Ana Córdoba, relacionada con hechos de carácter patrimonial que tramita por Expte. FE N° 36/05, caratulado: **"S/Denuncia en sede penal por presunto enriquecimiento ilícito"**, iniciada por un Oficio del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte.---

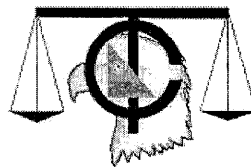
Posteriormente a la emisión del Informe S.C.-T.C.P. N° 868/05, se agrega a las actuaciones la opinión emitida por el Área Legal de este Tribunal conforme fuera requerido oportunamente por Nota N° 139/05 (fs. 74).-----

Dicha opinión es producida mediante Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 436/05 de fecha 19 de diciembre de 2005, en el cual luego de reseñar los antecedentes que conforman la cuestión, la letrada interviniente concluye que: *"Acorde lo expuesto, y teniendo en consideración el período investigado mediante el presente juicio...estimo que las actuaciones indicadas por la Fiscalía de Estado N° 36/05, podrían tener, una vez concluidas las mismas, relevancia a los efectos del juzgamiento patrimonial de su actuación pública..."*.-----

En función de ello, se sugiere a la Auditora Fiscal designada que al elaborar el Informe Final que prevé la Resolución Plenaria N° 51/04, se deje debida constancia de la circunstancia apuntada, a los fines de ser puesta en conocimiento de la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia, indicándose en tal caso, que encontrándose las mismas en instancia de investigación preliminar no concluida, este Tribunal se encontraría ante una situación no prevista por su propia norma reglamentaria, toda vez que al finalizar los cuatro meses que dura el procedimiento, este Órgano de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Control no estaría en condiciones de dar por aprobada en forma definitiva las rendiciones, ni de acusar, ello hasta tanto se concluya la investigación en trámite ante la Fiscalía de Estado.-----

En consecuencia, concluye que: *“Correspondería informar a la Comisión de Seguimiento de Juicio de Residencia, la existencia de actuaciones en trámite ante Fiscalía de Estado, a los fines de solicitar autorización para mantener las presentes actuaciones de juicio de residencia en reserva, hasta que las citadas en primer lugar hayan concluido, claro está que cesando en relación al ex funcionario los efectos del estado de residencia y dejando expresa reserva que rige en tal caso, el plazo de tres (03) años para el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial que determina el artículo 3 de la Ley Provincial N° 619”*.-----

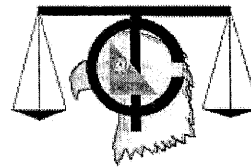
Sin perjuicio de ello, propone como medida para mejor proveer, se libre por parte de la Auditora nuevo oficio a la Fiscalía de Estado a efectos de que amplíe la información brindada por Nota FE N° 732/05, solicitando que indique la fecha de inicio de las actuaciones FE N° 36/05 caratuladas: “S/DENUNCIA EN SEDE PENAL POR PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILICITO”, y el estado procesal de las mismas, como todo otro dato de interés que considere relevante.-----

En tal sentido este Cuerpo en Pleno se expidió por Acuerdo Plenario N° 945, resultando procedente a los fines ilustrativos reiterar aquí las manifestaciones vertidas por mi parte oportunamente al emitir mi voto en el citado acuerdo plenario N° 945, en cuanto al temperamento a adoptar con respecto a la causa que se encuentra en trámite ante la Fiscalía de Estado y su incidencia en el presente juicio.-----

A esos fines transcribo aquí la parte pertinente de dicho voto: *“...Por otra parte, entiendo que en relación a las conclusiones del Informe Legal N° 436/05, cuyas conclusiones comparto; debería una vez producidas las medidas propiciadas, ordenarse a la Auditora Fiscal designada en el presente juicio que proceda a la reserva de las actuaciones, hasta tanto se culminen en el ámbito de la Fiscalía de estado las actuaciones FE N° 36/05, debiendo solicitar a dichos fines, informes periódico a dicho organismo. Una vez concluida la causa en dicha sede, con el dictado de la resolución prevista en el artículo 13° de la Ley Provincial N° 352, estimo que debería cerrarse el presente juicio de residencia, disponiendo en función de lo resuelto y, previo dictamen del Cuerpo de Abogados por conducto de la Secretaría Legal, la adopción de las acciones de responsabilidad patrimonial previstas por la ley 50, ya sea a través de la presentación como actor civil en la causa penal que en el caso se sustancie, en los plazos y forma previstos por la respectiva ley de rito, o a través de la acción en sede civil, o juicio administrativo de responsabilidad, en cuyo caso deberá aplicarse el plazo de prescripción previsto en el art. 3 de la Ley Provincial N° 619; de todo lo cual deberá darse cuenta a la Comisión de Seguimiento de Juicio de Residencia, a los efectos de su análisis y opinión”*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que existiendo en el presente caso identidad tanto en la causa tramitada en la Fiscalía de Estado, como en la persona sujeto del presente proceso corresponde en consecuencia, me pronuncie en el mismo sentido emitido oportunamente y expuesto ut supra; propulsando mi voto en tal sentido.-----

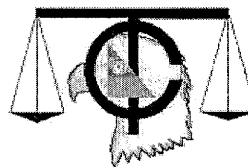
En consecuencia de todo lo expuesto, cabe concluir que los elementos obrantes en el expediente son insuficientes para concluir el presente juicio de residencia, debiendo requerirse al Auditor Fiscal la producción de las siguientes medidas: 1).- Reiterar los oficios correspondientes a los Juzgados de Instrucción de Segunda Nominación y de Primera Instancia de Familia y Minoridad, ambos del Distrito Judicial Sur; y de los Juzgados de Competencia Ampliada y de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte. 2).- En relación a la respuesta producida por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, en el expediente TCP N° 496/05, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA ANA CORDOBA D.P. 3791/05", y cuya agregación a estas actuaciones fueran solicitadas por el Auditor interviniente, conforme constancias de fs. 89/97; considero que debe considerarse suficiente a modo de respuesta del Juzgado; entendiendo al igual que se hizo en oportunidad de analizar el expediente mencionado que corresponde requerirle al Auditor Fiscal designado en autos que proceda a determinar teniendo a la vista la causa informada, con el asesoramiento del Cuerpo de Abogados de este organismo, en caso de ser necesario; si la misma se encuentra relacionada o presenta incidencia con el período del mandato que se investiga. 3).- Librar nuevo oficio a la Fiscalía de Estado a efectos de que amplíe la información brindada por Nota FE N° 164/06, solicitando que indique la fecha de inicio de las actuaciones FE N° 36/05, caratuladas: "S/DENUNCIA EN SEDE PENAL POR PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILICITO" y el estado procesal de las mismas, en cuanto ello fuera posible, como todo otro dato de interés que considere relevante.-----

Una vez producidas las medidas propiciadas, debería ordenarse al Auditor Fiscal designado en el presente juicio que proceda a la reserva de las presentes actuaciones, hasta tanto se culminen en el ámbito de la Fiscalía de Estado las que se sustancian por Expte. FE N° 36/05, debiendo solicitar a dichos fines, informes periódico a dicho organismo.-----

Concluida la causa en dicha sede, con el dictado de la resolución prevista en el artículo 13° de la Ley Provincial N° 352, estimo que debería cerrarse el presente juicio de residencia, disponiendo en función de lo resuelto y, previo dictamen del Cuerpo de Abogados por conducto de la Secretaría Legal, la adopción de las acciones de responsabilidad patrimonial previstas por la ley 50, ya sea a través de la presentación como actor civil en la causa penal que en el caso se sustancie, en los plazos y forma previstos por la respectiva ley de rito, o a través de la acción en sede civil, o juicio administrativo de responsabilidad, en cuyo caso deberá aplicarse el plazo de prescripción previsto en el art 3 de la Ley Provincial N° 619; de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

todo lo cual deberá darse cuenta a la Comisión de Seguimiento de Juicio de Residencia, a los efectos de su análisis y opinión."-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Vocal Legal C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, exponiéndose a continuación también su Voto: "...Cabe señalar que el Expediente citado llega a mi consideración precedido del voto del Sr. Presidente, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por él, sin perjuicio de mencionar en el presente aquellos que considere más relevantes para su resolución."-----

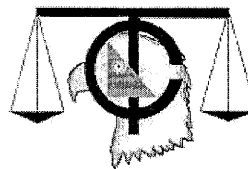
En tal sentido, vale puntualizar que a fs. 98/99 obra el Informe Contable N° 396/06 del Auditor Fiscal C.P.N. Rubén Alberto BALIÑO por el que concluye que *"...surgen elementos suficientes como para mantener pendiente de rendición la gestión de la citada cuentadante, ante la existencia de un juicio por presunto enriquecimiento ilícito de un miembro de su núcleo familiar señalado por la Fiscalía de Estado..."*. Criterio compartido por el Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 870/06. (fs. 101)-----

En esta instancia, toma intervención el Sr. Presidente, analizando todo lo actuado y concluyendo que los elementos obrantes en el expediente son insuficientes para concluir el presente juicio de residencia, debiendo requerirse al Auditor Fiscal la producción de las siguientes medidas: 1) Reiterar los oficios correspondientes a los Juzgados de Instrucción de Segunda Nominación y de Primera Instancia de Familia y Minoridad, ambos del Distrito Judicial Sur; y a los Juzgados de Competencia Ampliada y de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte. 2) En relación a la respuesta producida por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, en el Expediente N° 496/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA ANA CORDOBA D.P. 3791/05", y cuya agregación a las presentes actuaciones fueran solicitadas por el Auditor interviniente, conforme constancias de fs. 89/97; la considera suficiente a modo de respuesta del Juzgado; entendiendo, al igual que se hizo en oportunidad de analizar el expediente mencionado, que corresponde requerirle al Auditor Fiscal designado en autos que proceda a determinar teniendo a la vista la causa informada, con el asesoramiento del Cuerpo de Abogados de este organismo, en caso de ser necesario; si la misma se encuentra relacionada o presenta incidencia con el período del mandato que se investiga. 3) Librar nuevo oficio a la Fiscalía de Estado a efectos de que amplíe la información brindada por la Nota FE N° 164/06, solicitando que indique la fecha de inicio de las actuaciones FE N° 36/05, caratuladas: "S/DENUNCIA EN SEDE PENAL POR PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO" y su estado procesal, en cuanto ello fuera posible, como todo otro dato de interés que considere relevante."-----

Indica que, una vez producidas las medidas propiciadas, debería ordenarse al Auditor Fiscal proceda a la reserva de las presentes actuaciones, hasta tanto se culminen en el ámbito de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Fiscalía de Estado las actuaciones tramitadas a través del Expediente F.E. N° 36/05, debiendo solicitar a dichos fines informes periódicos al citado organismo.-----

Agrega que, una vez concluida la causa en dicha sede con el dictado de la resolución prevista en el art. 13 de la Ley Provincial 352, estima que debería cerrarse el presente juicio de residencia, disponiendo en función de lo resuelto y, previo dictamen del Cuerpo de Abogados por conducto de la Secretaría Legal, la adopción de las acciones de responsabilidad patrimonial previstas por la Ley Provincial 50, ya sea a través de la presentación como actor civil en la causa penal que en el caso se sustancie, en los plazos y forma previstos por la respectiva ley de rito, o a través de la acción en sede civil, o el juicio administrativo de responsabilidad, en cuyo caso deberá aplicarse el plazo de prescripción previsto en el art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619; de todo lo cual deberá darse cuenta a la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia, a los efectos de su análisis y opinión.-----

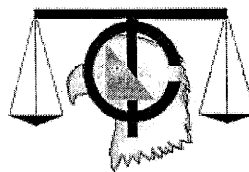
Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones y los argumentos expuestos por el Sr. Presidente, comparto sus fundamentos y conclusiones, impulsando mi voto en el mismo sentido.-----

En efecto, entiendo que en función de lo informado por la Nota F.E. N° 164/06 (fs. 65) y lo indicado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 436/05, emitido en el marco del Expediente N° 496/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA ANA CORDOBA D.P. 3791/05", previo a la resolución de las presentes actuaciones por parte del Plenario de Miembros, el Auditor Fiscal interviniente deberá diligenciar las medidas indicadas por el Sr. Presidente; y con su resultado deberá elaborar un nuevo Informe en los términos del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04.-----

Por las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de remitir el Expediente T.C.P N° 383/05 al Auditor Fiscal C.P.N. Rubén Alberto BALIÑO a fin que sustancie las siguientes medidas: a) Reiterar los requerimientos efectuados a los Juzgados de Instrucción de Segunda Nominación y de Primera Instancia de Familia y Minoridad, ambos del Distrito Judicial Sur; y a los Juzgados de Competencia Ampliada y de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte, a efectos de que informen acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente a la ex funcionaria enjuiciada en el período del mandato analizado. Cabe aclarar que la respuesta del Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, obrante a fs. 25, refiere únicamente a la causa tramitada a través del Expediente T.C.P. N° 496/05. b) Librar nuevo oficio a la Fiscalía de Estado de la Provincia a efectos de que amplíe la información brindada por la Nota F.E. N° 164/06, solicitando que indique la fecha de inicio del Expediente F.E. N° 36/05, caratulado: "S/DENUNCIA EN SEDE PENAL POR PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILICITO" y su estado procesal, en cuanto ello fuera posible, así como todo otro dato de interés que considere relevante. c) Determine, con el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

asesoramiento legal del Cuerpo de Abogados en caso de ser necesario, si la causa informada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte a través del Oficio N° 532/06, obrante a fs. 96, se encuentra relacionada o presenta incidencia con el período del mandato que se investiga en las presentes actuaciones.-----

Y, asimismo, hacerle saber al Auditor Fiscal actuante que las medidas tendientes al cumplimiento del presente deben disponerse y diligenciarse con carácter MUY URGENTE, en función de los plazos previstos por la normativa vigente, así como que con su resultado deberá elaborar un nuevo Informe en los términos del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04. Es mi voto."-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y la Resolución Plenaria N° 51/04, aprobada por la Resolución N° 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, **RESUELVE:**-----

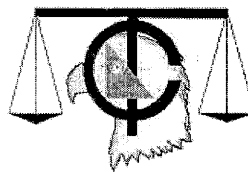
ARTICULO 1º.- Remitir el Expediente N° 383/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA ANA MARIA DEL CARMEN CORDOBA DTO. PROV. 3273/05" al Auditor Fiscal C.P.N. Rubén Alberto BALIÑO, a fin que sustancie las siguientes medidas: a) Reiterar los requerimientos efectuados a los Juzgados de Instrucción de Segunda Nominación y de Primera Instancia de Familia y Minoridad, ambos del Distrito Judicial Sur; y a los Juzgados de Competencia Ampliada y de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte, a efectos de que informen acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente a la ex funcionaria enjuiciada en el período del mandato analizado. b) Librar nuevo oficio a la Fiscalía de Estado de la Provincia a efectos de que amplíe la información brindada por la Nota F.E. N° 164/06, solicitando que indique la fecha de inicio del Expediente F.E. N° 36/05, caratulado: "S/DENUNCIA EN SEDE PENAL POR PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILICITO" y su estado procesal, en cuanto ello fuera posible, así como todo otro dato de interés que considere relevante. c) Determine, con el asesoramiento legal del Cuerpo de Abogados en caso de ser necesario, si la causa informada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte a través del Oficio N° 532/06, obrante a fs. 96, se encuentra relacionada o presenta incidencia con el período del mandato que se investiga en las presentes actuaciones.-----

ARTICULO 2º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Auditor Fiscal actuante, haciéndole saber que las medidas tendientes al cumplimiento del presente deben disponerse y diligenciarse con carácter MUY URGENTE, en función de los plazos previstos por la normativa vigente; y que con su resultado deberá elaborar un nuevo Informe en los términos del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

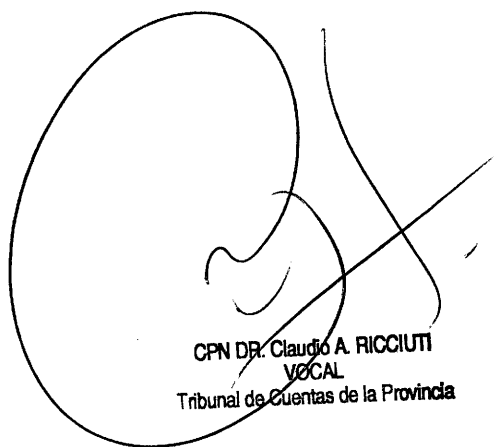
publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL LEGAL: C.P.N. Dr. Claudio

Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1090.-



CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA